



OBLIGACIONES EN MATERIA DE SANCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, establecen que las sanciones financieras internacionales son de obligada aplicación para cualquier persona física o jurídica en los términos previstos por los Reglamentos comunitarios.

La autoridad nacional competente es la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, a través de la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales.

De este modo, los correspondientes Reglamentos de la Unión Europea en materia de sanciones financieras internacionales expresamente establecerán la relación de personas físicas y jurídicas y los países que, en su caso, sean objeto de las sanciones financieras que se determinen:

<https://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/sanciones-financieras/Lista-consolidada-de-la-Union-Europea>

Obligaciones que deben cumplirse en este ámbito:

1. Necesidad de autorización de transferencias de fondos.

Cuando la norma así lo establezca, por encontrarnos ante un flujo financiero sometido a autorización previa, se deberá solicitar la misma de conformidad con el procedimiento previsto. Dicho procedimiento es el mismo para todos los regímenes y puede encontrarse en el siguiente enlace:

[proced_auto_iran.pdf \(tesoro.es\)](#)

2. Congelación o bloqueo de fondos o recursos económicos.

Se obliga a congelar o bloquear todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, control o tenencia corresponda a personas, entidades u organismos



respecto de los cuales un reglamento de la Unión Europea o un acuerdo del Consejo de Ministros establezca esta medida restrictiva.

Así, una vez en vigor la norma por la que se establezca la medida de congelación o bloqueo de fondos o recursos económicos contra una persona, organismo o entidad, dicha medida de congelación se llevará a cabo de forma inmediata por cualquier persona física o jurídica.

Esta exigencia lleva aparejada la obligatoriedad de que la congelación o bloqueo realizado sean **inmediatamente comunicados por escrito** a la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, incluyendo en la comunicación todos los datos relativos al **titular, la cuantía y naturaleza de los fondos o recursos económicos** que se hubieran congelado o bloqueado y demás circunstancias concurrentes.

3. Liberación de fondos o recursos económicos congelados o bloqueados.

La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, a través de la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales será también competente para autorizar la liberación de determinados fondos o recursos económicos que se encuentren congelados o bloqueados en virtud de la aplicación de los mandatos comunitarios, cuando verifique que concurren las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

Se recuerda que la solicitud de autorización deberá contener:

- Identificación de la propia entidad.
- Datos del ordenante.
- Datos del beneficiario.
- Tipo de operación.
- Finalidad del pago.
- En virtud de qué artículo y Reglamento se solicita la autorización.
- Todos los documentos que la entidad considere relevantes para el otorgamiento de la autorización, que, en todo caso, incluirá el contrato de prestación de la asistencia financiera.
- La entidad deberá aportar un medio o dirección de contacto electrónico, haciendo constar el correo electrónico de la persona que realice la solicitud de autorización, con la que se realizarán todas las notificaciones del procedimiento y se utilizará como contacto.



Régimen de supervisión y sanción

El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (Sepblac), el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones son las autoridades nacionales encargadas de la supervisión e inspección del cumplimiento de estas obligaciones.

El incumplimiento de las anteriores previsiones puede suponer una infracción de carácter grave o muy grave de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, que podrá suponer sanciones económicas desde 60.000 euros hasta los 5 o 10 millones de euros respectivamente, entre otras posibles consecuencias.

Recomendaciones: buenas prácticas

Con ánimo de servir de orientación a quienes estén obligados al cumplimiento de las obligaciones señaladas, el Sepblac, debido al conocimiento adquirido en su actividad como Unidad de Inteligencia Financiera y como autoridad supervisora, ha recopilado en un documento público una serie de buenas prácticas en la aplicación de las obligaciones en materia de sanciones financieras internacionales. *“Buenas prácticas: Aplicación de listas de personas y entidades sujetas a sanciones y contramedidas financieras internacionales. (Sepblac 2015).”*

[https://www.sepblac.es/wp-content/uploads/2018/03/aplicacion de listas de personas y entidades sujetas a sanciones y contramedidas financieras internacionales.pdf](https://www.sepblac.es/wp-content/uploads/2018/03/aplicacion-de-listas-de-personas-y-entidades-sujetas-a-sanciones-y-contramedidas-financieras-internacionales.pdf)

Información adicional sobre sanciones financieras internacionales

[https://www.tesoro.es/sites/default/files/sanciones financieras internacionales. cuestiones generales y procedimientos especiales en materia de no proliferacion 4.pdf](https://www.tesoro.es/sites/default/files/sanciones_financieras_internacionales_cuestiones_generales_y_procedimientos_especiales_en_materia_de_no_proliferacion_4.pdf)

<https://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/sanciones-financieras/sanciones-financieras-internacionales>

<https://www.sanctionsmap.eu/#/main>



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y
POLÍTICA FINANCIERA

S.G. DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE
MOVIMIENTOS DE CAPITALES

<http://www.fatf-gafi.org/publications/financingofproliferation/documents/guidance-counter-proliferation-financing.html>

<https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/BPP-Fin-Sanctions-TF-R6.pdf>